

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 242-2008

Fecha-de Ingreso: 29 de septiembre 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos a través del Departamento de Desarrollo Humano y la Universidad Tecnológica de Santiago para los Programas de Desarrollo Humano de la OEA

Partes: SG/OEA & Universidad Tecnológica de Santiago

Referencia: UT

Fecha de Firma: 26 de mayo de 2008

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:



Memorandum

August 28, 2008

DHD/094/08

TO: Martha Ramos, Department of International Law

FROM: Andrés Felipe Caicedo, Department of Human Development *AC*

SUBJECT: Agreement Universidad Tecnológica de Santiago, Republica Dominicana

Please find attached the original delegation of authority and agreement between the SG/OAS through the DHD and Universidad Tecnológica de Santiago in República Dominicana, signed on 05/26/08.

Please return by inter-office the receipt that I am attaching. This will help us keep in our files a record that the agreements were sent to the Department of International Law.

Thank you.

Department of Human Development

From: Andrés Felipe Caicedo **(please return a signed copy by interoffice)***

GSB – 624 – B

August 28 th, 2008

To: Mr. Dante Negro

Through: Ms. Martha Ramos / Francisco Montero

Department of International Law

ADMN- 233

Please find attached of the following:

Original signed Amendment between the SG/OAS through the DHD and Universidad Universidad Tecnológica de Santiago in República Dominicana, signed on 05/26/08.

RECEIVED BY: _____

SIGNATURE: _____

DATE: _____

DELEGACIÓN DE AUTORIDAD

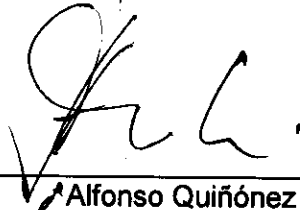
ACUERDO DE COOPERACIÓN

**ACUERDO ENTRE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DEL
DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,**

**Y
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SANTIAGO
PARA
LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Yo, Alfonso Quiñónez, Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral de la Organización de Estados Americanos ("OEA"), autorizo a la Sra. Maria Levens, Directora del Departamento de Desarrollo Humano (DDH), la firma del Acuerdo arriba mencionada en representación del Sr. Secretario General de la OEA.

Esta delegación de autoridad ~~expira~~ el 31 de septiembre del 2008.



Alfonso Quiñónez
Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral

Lugar: Washington D.C.

Fecha: 22 de agosto de 2008



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SANTIAGO
UTESA**

"Universidad del Conocimiento para toda la Vida"

Ng
Ard
LG
Ciett
CC.

"AÑO DE LA ALIANZA ESTRATÉGICA PARA EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD"

2008 MAY 30 P 6:43

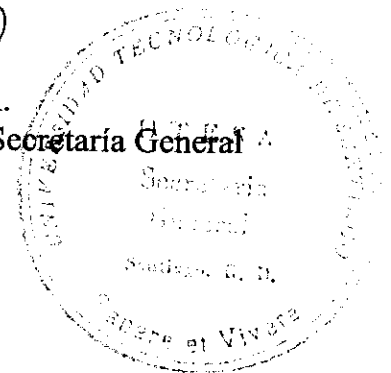
CONCESIÓN DE PODER

El Consejo Directivo Universitario otorga poder tan amplio y necesario como corresponde, al Dr. Príamo Rodríguez Castillo, Rector, para que en nombre y representación de esta Universidad Tecnológica de Santiago, proceda a firmar cuanto documento sea necesario para asuntos relacionados con convenios, contratos y otros trámites que permitan el intercambio entre instituciones nacionales y extranjeras.

Dado en Santiago de los Caballeros, República Dominicana, a los 26 días del mes de mayo del año 2008.

**POR EL CONSEJO DIRECTIVO
UNIVERSITARIO**

Josefina Cruz, M.A.
Vicerrectora de la Secretaría General



**ACUERDO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS,
A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO HUMANO,
Y**

**LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SANTIAGO
PARA
LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO HUMANO DE LA OEA**

Las Partes que suscriben este Acuerdo son: La Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F St. NW, Washington, D.C. 20006, por medio del Departamento de Desarrollo Humano, en adelante el DDH, de la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral, en adelante la SEDI, representado por la Dra. Marie Levens, Directora del DDH, y la Universidad Tecnológica de Santiago en adelante UTESA; con dirección en la Ave. Estrella Sadhala, esq. Circunvalación, Republica Dominicana, representada por su Rector, señor Dr. Príamo Rodríguez Castillo.

Reconociendo que los Jefes de Estado y de Gobierno de las Américas, reunidos en la Cumbre de las Américas de 1998 en Santiago, República Dominicana, decidieron acelerar el desarrollo de la región mediante la expansión y el fortalecimiento de las oportunidades de enseñanza;

Considerando que la SG/OEA es el órgano central y permanente de la Organización de los Estados Americanos (OEA) y tiene la facultad de establecer y fomentar relaciones de cooperación conforme con el artículo 112 (h) de la Carta de la OEA y con la Resolución de su Asamblea General AG/RES. 57 (I-O/71);

Reconociendo que la SG/OEA estableció el DDH como una entidad para la promoción, coordinación, administración y facilitación del planeamiento y ejecución de programas y actividades de desarrollo humano dentro del marco del Plan Estratégico para la Cooperación Solidaria del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral;

Considerando que el Programa de Becas Académicas de la OEA (en adelante el Programa) tiene como objetivo dar oportunidades educacionales en las Américas otorgando anualmente becas para investigación, estudios de pre-grado y postgrado en modalidad presencial o a distancia, y que la cobertura e impacto del Programa se fortalece e incrementa por medio de alianzas establecidas mediante la firma de acuerdos con universidades internacionalmente reconocidas que compartan costos, ofrezcan becas conjuntas, minimicen el costo de matrícula y que deseen formar parte del Consorcio de Universidades de la OEA;

Tomando en cuenta que la SG/OEA, a través del "Fondo Panamericano Leo Rowe", ofrece préstamos sin interés a individuos competentes provenientes de países latinoamericanos y caribeños miembros de la OEA para realizar estudios superiores en universidades de los Estados Unidos;

Considerando que UTESA, es una institución educativa de carácter publico representada por su Rector desde 1974, según lo dispuesto en los artículos 12, 21 y 23 de sus estatutos y Constitución legal.

Declarando que la educación es la clave para el fortalecimiento de las instituciones democráticas, la promoción del desarrollo del potencial humano, la igualdad y la comprensión entre los pueblos y que influye positivamente en el crecimiento económico, la educación y la erradicación

de la pobreza; y para lograr esas metas, es esencial consolidar una educación de calidad a la disposición de todos;

Considerando que la UTESA es una institución académica de alto nivel con reconocimiento internacional que ofrece un amplio rango de ofertas académicas profesionales a nivel de pre-grado y postgrado, tiene un gran interés en internacionalizar la población de su cuerpo estudiantil albergando estudiantes extranjeros de diversas nacionalidades y que desea formar parte del Consorcio de Universidades de la OEA y ;

Reconociendo que ambas Partes comparten un interés común en seleccionar y apoyar a individuos sobresalientes de las Américas para que estudien y se preparen en UTESA,

Han convenido en suscribir este Acuerdo:

ARTÍCULO I OBJETIVO

- 1 El propósito de este Acuerdo es establecer los términos y condiciones para la cooperación entre las Partes para fortalecer la educación y el desarrollo humano en las Américas a través de
 - 1.1 un copatrocinio de becarios elegidos a través del Programa de Becas de la OEA (en adelante los becarios) para estudiar en UTESA
 - 1.2 el uso de modalidades de enseñanza y aprendizaje a distancia utilizando tecnologías de información, particularmente para aquellas poblaciones de bajos recursos y comunidades rurales o de bajo nivel de desarrollo.
 - 1.3 el uso, promoción y difusión del programa Fondo Rowe, el cual ofrece préstamos de estudio, sin intereses, a individuos competentes provenientes de Latino América y el Caribe para ayudarles a financiar estudios de postgrado, cursos de entrenamiento académico, investigación y/o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos

ARTÍCULO II INFORMACIÓN Y COOPERACIÓN

- 2.1 UTESA proporcionará al DDH la información y documentación sobre los Programas Técnicos, Académicos y de Desarrollo Profesional disponibles para los cuales considerará solicitudes de candidatos interesados conforme a este Acuerdo. Los programas deben de estar dentro de las Prioridades de Desarrollo y Mandatos de la OEA para el desarrollo de recursos humanos en los Estados Miembros de la OEA.
- 2.2 La SG/OEA a través del DDH proporcionará a UTESA una descripción detallada de los criterios de selección y de los beneficios disponibles en materia de becas conforme al Programa.
- 2.3 UTESA hará promoción y difusión de los programas educativos y de desarrollo humano del DDH y a su vez el DDH hará promoción y difusión en su página Web de los programas académicos y de investigación de UTESA.

- 2.4 Las Partes intercambiarán información relevante acerca de los estudiantes que completen estudios en UTESA para mantener una base de datos de ex becarios de la OEA que se hayan graduado en la institución, para fines de seguimiento y evaluación, entre otros.
- 2.5 Las Partes intercambiarán regularmente información acerca de los becarios y de las actividades de interés mutuo y mantendrán una estrecha colaboración en lo referente a asuntos de interés común. Las Partes establecerán, además, vínculos especiales para coordinar o llevar adelante actividades en conjunto como las descritas en los Artículos posteriores.

ARTÍCULO III RELACIONES ESPECIALES DE COOPERACIÓN

- 3.1 Las Partes considerarán desarrollar relaciones especiales de cooperación e identificar proyectos y actividades de interés común. Una vez obtenida la autorización y los fondos respectivos para su implementación, las Partes elaborarán un acuerdo suplementario o memorando de entendimiento (en adelante MDE) con los términos y condiciones aplicables para cada proyecto o actividad. Estos documentos especificarán en detalle las responsabilidades y obligaciones mutuas de las Partes, incluyendo, pero sin limitarse a, la naturaleza y el monto del compromiso financiero asumido por cada una de ellas.
- 3.2 Los derechos y responsabilidades de las Partes en las publicaciones resultantes de un proyecto o actividad conjunto específico, serán establecidos en el acuerdo suplementario o en el MDE correspondiente, según lo decidan las Partes.
- 3.3 Las Partes aprovecharán las condiciones de cooperación así como la infraestructura en materia de educación a distancia y tecnologías de la comunicación en la formación futura de redes de colaboración a distancia entre universidades e instituciones de educación superior que cooperen con la SG/OEA en las tareas de educación y desarrollo humano en términos conceptuales y operativos semejantes a los expresados en el presente Acuerdo y que convengan en la participación individual y colectiva para la consecución de los fines del mismo. La formación de tales redes de cooperación, desarrollo e investigación será objeto de acuerdos específicos que definan los objetivos, alcances y operación de esas redes de cooperación.
- 3.4 Las Partes fomentarán en la medida de sus posibilidades el intercambio de material bibliográfico y literatura educativa y científica para los fines de este Acuerdo y para propósitos comunes de desarrollo e investigación, así como facilitar el acceso a bases de datos que con los objetivos antes citados.
- 3.5 La Universidad aceptará la documentación entregada por el estudiante a la SG/OEA durante el proceso de selección de becas, tal como la forma de solicitud, Curriculum Vitae, carta de motivación, cartas de recomendación, calificaciones y diplomas, para efectuar el proceso de evaluación y aceptación del estudiante en la Universidad. Si lo considera necesario, la Universidad podrá pedir los documentos originales después de que el estudiante haya sido aceptado.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS

PROGRAMAS DE LA OEA

- 4.1 El Programa de Becas y Capacitación de la OEA ofrece becas a personas interesadas en realizar estudios de grado, postgrado, y/o investigación en una universidad o institución de educación superior en alguno de los Estados miembros de la OEA. Los estudios pueden llevarse a cabo en la modalidad presencial, a distancia, o una combinación de ambas. Las becas se concederán por períodos de no menos de un año ni de más de dos años académicos. Las becas de postgrado son otorgadas para estudios de maestría o doctorado. Al terminar sus estudios, el becario se compromete a regresar a su país de origen.
- 4.2 Las becas del Programa de Desarrollo Profesional se conceden a individuos que cumplen los requisitos para desarrollo profesional a través de cursos en áreas especializadas de actualización, ofrecidos a través de acuerdos con los gobiernos o con otras instituciones.
- 4.3 El Portal Educativo de las Américas promueve la formación y entrenamiento de recursos humanos en las Américas a través del uso de tecnologías de información y comunicación. La capacitación a través de dichas herramientas reduce grandemente costos y hace posible el alcance de individuos en regiones remotas y con recursos limitados.
- 4.4 El programa de préstamos del Fondo Rowe es administrado por una Comisión aprobada y supervisada por el Consejo Permanente de la OEA. Dicho programa ayuda a financiar los estudios de postgrado o los dos últimos años de pre-grado en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Son elegibles estudiantes, profesionales o docentes originarios de países Latino Americanos o del Caribe que actualmente están realizando o desean realizar estudios avanzados de investigación y hayan sido aceptados en universidades acreditadas de los Estados Unidos. Los préstamos son sin interés y representan una ayuda complementaria para cubrir gastos relacionados directamente a estudios en los Estados Unidos. El beneficiario se compromete a pagar el préstamo en su totalidad y a regresar a su país dentro de un año después de haber culminado los estudios para los cuales el préstamo fue aprobado.

PROGRAMAS DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE SANTIAGO

- 4.5 UTESA pone a disposición su oferta académica de estudios la cual puede consultarse en la página web de la Universidad <http://www.utesa.edu/webutesa/home.htm>

ARTÍCULO V MODALIDADES DE POSTULACIÓN

- 5.1 El Programa de Becas y Capacitación de la OEA contempla las siguientes modalidades de postulación a una beca:
 - a) Postulación paralela a un centro de enseñanza y a la OEA: a través de esta modalidad tradicional el estudiante aplica directamente al centro de enseñanza de su preferencia. Simultáneamente el estudiante postula a una beca de la OEA para financiar dichos estudios.
 - b) Postulación única a la OEA para una beca: bajo esta modalidad de colocación por parte del DDH, el estudiante sólo postula a una beca de la OEA, señalando en forma indicativa las

instituciones de su preferencia. El DDH gestiona el ingreso a la universidad de aquellos estudiantes que fueron seleccionados para una beca.

- 5.2 Aquellos estudiantes interesados en participar en los programas de becas de la OEA bajo este Acuerdo pueden hacerlo bajo cualquiera de estas dos modalidades. La postulación a una beca de la OEA deberá hacerse a través de la respectiva Oficina Nacional de Enlace designada por las autoridades.
- 5.3 Aquellos candidatos que hubiesen optado por la modalidad de postulación tradicional y que hubiesen aplicado directamente a UTESA, deberán acreditar su aceptación en dicho centro universitario antes de ser considerados para una beca OEA.
- 5.4 Aquellos candidatos que, habiendo postulado únicamente a la OEA y habiendo indicado su preferencia por UTESA, hubiesen sido seleccionados para una beca, serán puestos a consideración de la misma. Adicionalmente, otros candidatos podrán ser puestos a consideración de UTESA.

ARTÍCULO VI RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES

- 6.1 De acuerdo con las normas vigentes, las becas de la OEA sólo podrán ser otorgadas hasta por un máximo de dos años. Los candidatos seleccionados para recibir una beca de la OEA tendrán derecho a todos o algunos de los beneficios que estén especificados en su contrato. Estos beneficios serán acordes con las tarifas y reglamentos de la OEA y se especifican en los contratos con los becarios emitidos por la Organización. Estos beneficios están supeditados al progreso académico satisfactorio en el programa de estudios y al continuo registro del candidato como estudiante de tiempo completo y a la disponibilidad de recursos de la SG/OEA.
- 6.2 Siguiendo las regulaciones del Programa y lo estipulado en el contrato firmado por cada becario, los becarios registrados en una modalidad tradicional de aprendizaje en UTESA, recibirán un pasaje aéreo de ida y vuelta para viajar entre su país de origen y la respectiva ciudad de destino, un estipendio mensual para cubrir gastos de manutención, un aporte para libros y materiales y seguro médico.
- 6.3 La SG/OEA será responsable de tratar de colocar tantos estudiantes calificados como lo permita el presupuesto asignado al Programa, los reglamentos aprobados por los órganos políticos de la Organización, la demanda académica del ciclo de becas y de la capacidad de UTESA de ofrecer cupos a los estudiantes seleccionados por la SG/OEA.
- 6.4 UTESA concederá para cada becario la exención de pago de colegiatura y demás tasas obligatorias. UTESA también será responsable de contar con y proporcionar a los becarios una buena red de apoyo para estudiantes internacionales. La Universidad deberá informar por escrito a la SG/OEA de cualquier oferta de trabajo realizada a los estudiantes, y la SG/OEA deberá expresar su acuerdo de manera anticipada y por escrito.
- 6.5 Los estudiantes en el programa de magíster, si el programa se extiende por más de dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de la Universidad para la obtención de apoyo. Dicho apoyo podrá consistir en una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o en una combinación de estas tres.

- 6.6 Los estudiantes en el programa de doctorado, después de los primeros dos años, se deberán enmarcar dentro de los lineamientos de los respectivos departamentos de la Universidad para la obtención de apoyo. Este apoyo financiero proporcionado por la Universidad podrá ser en la forma de una beca, en ayudantías remuneradas, ya sea docentes o de investigación, o una combinación de estas tres.
- 6.7 La SG/OEA colocará a estudiantes que cumplan con los criterios de selección y requerimientos que el programa académico de UTESA establezca.
- 6.8 UTESA será responsable de notificar inmediatamente al DDH en el evento de que el estudiante abandone los estudios, deje de ser estudiante a tiempo completo o no cumpla con los requerimientos académicos y/o reglamentos institucionales. Igualmente UTESA notificará al DDH cualquier situación de fuerza mayor contemplada en el artículo # 50.1 del manual de procedimientos de becas de la OEA.
- 6.9 UTESA informará al DDH del progreso académico de los becarios al terminar cada ciclo académico. Además, examinará el avance de cada becario después de un año en el Programa e informará al DDH acerca de la capacidad del becario para continuar en el mismo.
- 6.10 Los becarios estarán sujetos a las políticas, normas y prácticas generales de UTESA aplicables a estudiantes, investigadores y visitantes docentes, según sea el caso, así como a aquellas políticas, normas y prácticas del correspondiente departamento académico. Asimismo, los becarios deberán cumplir con las normas, políticas y regulaciones establecidas por la SG/OEA, incluyendo las del Contrato del Becario con la SG/OEA.
- 6.11 Las partes estudiarán la posibilidad de utilizar el Fondo Rowe para enviar estudiantes que cumplan con los requisitos del Fondo y obtengan un préstamo para estudiar a los Estados Unidos. Se explorarán alternativas para ubicar garantes calificados para usar el Fondo Rowe.
- 6.12 En el caso de que un estudiante haya sido aceptado en UTESA y posteriormente sea seleccionado y se le conceda una beca OEA, la Universidad aceptará que dicho estudiante se rija bajo las condiciones y términos de este Acuerdo.



ARTÍCULO VII COORDINACIÓN Y NOTIFICACIONES

- 7.1 La dependencia responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades de la SG/OEA según este Acuerdo es el Departamento de Desarrollo Humano y su Coordinadora es la Lic. Nelly Gochicoa, Coordinadora de Cooperación y Relaciones para América Latina del DDH. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicha Coordinadora a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
Departamento de Desarrollo Humano
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6166
Fax: (1-202) 458-3878
Correo electrónico: dhd@oas.org

7.2 La dependencia responsable dentro de UTESA de coordinar las actividades de cooperación según este Acuerdo es el Departamento de Relaciones Internacionales, y su Coordinador es el señor Ingeniero Industrial Frank Rodríguez González, Magister en Ciencias. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, teléfono, fax y correo electrónico:

Dirección: Ave. Estrella Sadhala esq. Circunvalación.
Ciudad: Santiago de los Caballeros
C.P. 685 y 658
Tel. (809) 582-7156
Fax: (809) 582 7644
Correo electrónico: frankrodriguez@utesa.edu

7.3 Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímile o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas en los artículos 7.1 y 7.2 de este Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

7.4 Cualquiera de las Partes podrá cambiar la dependencia responsable, el Coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra Parte por escrito.

ARTÍCULO VIII PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

8.1 Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.



ARTÍCULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

9.1 Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios, los MDE o memorandos de entendimiento o intercambio de cartas, deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C, EEUU, salvo que las Partes determinen de común acuerdo que sea en otro lugar. El arbitraje se celebrará en idioma e inglés y español simultáneamente. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como amiable compositeur o ex aequo et bono aplicando las disposiciones del presente Acuerdo. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria. Las Partes determinarán de común acuerdo la ley aplicable para resolver controversias.

**ARTÍCULO X
DISPOSICIONES GENERALES**

- 10.1 Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en el artículo VIII, y UTESA se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas, proyectos y/o actividades conforme a su artículo 3.1. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 10.5 del mismo.
- 10.2 Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado previamente por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.
- 10.3 Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes.
- 10.4 Si hubieran modificaciones en el Programa y estas tuvieran impacto en este Acuerdo, el mismo deberá ser modificado o terminado.
- 10.5 Este Acuerdo podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días sin necesidad de invocar causa para ello. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios, los MDE e intercambio de memorandos de entendimiento e intercambio de cartas que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas, proyectos y/o actividades al amparo del artículo 3.1 de este Acuerdo, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

Los Representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:

**POR LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
DE SANTIAGO**



SR. Priamo Rodríguez Castillo
RECTOR
Universidad Tecnológica de Santiago
Santiago de los Caballeros. Rep. Dom.

Fecha: *26 de mayo de 2008*

**POR LA ORGANIZACIÓN DE
ESTADOS AMERICANOS**



Sra. Maria Levens
Directora, Departamento Desarrollo Humano
Organización de Estados Americanos
Washington, D.C.

Fecha: *26 de mayo 2008*